



RESOLUCIÓN NÚMERO # 00925 DE 02 MAYO 2025

"Mediante la cual se realiza un nombramiento en ascenso con periodo de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 23 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2, 19 y 22 del Decreto Ley 790 de 2005, los numerales 16 y 18 del artículo 8 del Decreto 1294 de 2021, y el Decreto 0261 de 2025 del Ministerio de Transporte y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 4 de la Ley 909 de 2004 define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, regulado por el Decreto Ley 790 de 2005, como aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso, ascenso y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública.

Que el numeral 3 del artículo ibídem establece que la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 9 del Decreto Ley 790 de 2005, y la administración de los mismos fue reconocida por vía jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, y reiterada por la misma Corte, de manera particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la AEROCIVIL, mediante la Sentencia C-1263 de 2005, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, indica que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que el artículo 27 de la mencionada Ley, dispone que *"el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna"*.

Que los artículos 18 y 19 del Decreto Ley 790 de 2005, señalan que:

"Artículo 18. La persona no inscrita en el registro público del Sistema Específico de Carrera, que haya sido seleccionada por concurso, será nombrada en período de prueba por un término de hasta tres (3) meses, según lo determine la

RESOLUCIÓN NÚMERO #00925 DE 02 MAYO 2025

"Mediante la cual se realiza un nombramiento en ascenso con periodo de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL"

convocatoria. Vencido este término, dentro de los diez días siguientes el empleado será evaluado en su desempeño laboral; si obtiene calificación satisfactoria adquiere los derechos de carrera. Si no aprueba el período de prueba, una vez en firme la calificación su nombramiento deberá ser declarado insubsistente, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición.

Artículo 19. Se considera como ascenso, sin período de prueba, el nombramiento efectuado al empleado público de carrera que supere un concurso convocado para la provisión de cargos ubicados en grados superiores al menor de los niveles del cuerpo aeronáutico.

Se considera como ascenso, sin período de prueba, el nombramiento efectuado a un empleado de carrera del cuerpo administrativo como resultado de la superación de un concurso, sin que implique cambio de nivel, caso en el cual le será actualizada su inscripción en el registro público de carrera.

Cuando el ascenso implique cambio de nivel jerárquico, el nombramiento se hará en período de prueba; de obtener calificación insatisfactoria el nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado, contra el cual procede el recurso de reposición...."

Que de conformidad con el artículo 7 del Decreto Ley 790 de 2005 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, elaborar y suscribir las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que el artículo 2.2.20.1.1 del Decreto 1083 de 2015, define que la provisión definitiva de los empleos de carrera en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez autorizado por el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera de la Aerocivil.
3. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles vigente para el cargo.
4. Con la persona que haga parte del Banco de Lista de Elegibles, de acuerdo con el reglamento que establezca el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera.

Que el artículo 2.2.20.2.22 del mencionado Decreto establece que en firme la lista de elegibles el Director General de la Entidad efectuará el respectivo nombramiento dentro de un término que no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, respecto de la terminación de encargo y nombramiento provisional, dispone que: *"Artículo 2.2.5.3.4. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del*



RESOLUCIÓN NÚMERO #00925 DE 02 MAYO 2025

"Mediante la cual se realiza un nombramiento en ascenso con periodo de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL"

nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que en Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018, el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP concordante con la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Constitucional, manifestó:

"(...) De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.

(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado concreto.

En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos. En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente (...)" (el destacado es de la cita).

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC suscribieron el Acuerdo No. 74 del 03 de octubre de 2023 *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE"*, para proveer definitivamente novecientos noventa y ocho (998) vacantes.

Que los artículos 24 y 29 del mencionado Acuerdo señalan respectivamente que la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de



RESOLUCIÓN NÚMERO #00925 DE 02 MAYO 2025

"Mediante la cual se realiza un nombramiento en ascenso con periodo de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL"

Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, y que la firmeza total de la lista de elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

Que en el Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase, se ofertó mediante OPEC 209699, en modalidad ASCENSO, el empleo Especialista Aeronáutico III código 31 grado 29 de la planta de personal.

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución CNSC No. 1335 del 4 de marzo de 2025 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ESPECIALISTA AERONÁUTICO III, Código 31, Grado 29, identificado con el Código OPEC No. 209699, MODALIDAD ASCENSO del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE"*, publicada el día 28 de marzo de 2025 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que la firmeza de la lista de elegibles se produce cuando vencidos los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio web www.cns.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de esta.

Que el día 03 de abril de 2025 la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC publicó la firmeza completa de la Resolución CNSC No. 1335 del 4 de marzo de 2025 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que el funcionario ALDEMAR PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.283.246, es titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Aeronáutico II código 41 grado 17 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 00952 del 16 de mayo de 2024, se encargó al funcionario ALDEMAR PINZON, en el empleo Asesor Aeronáutico II Código 21 Grado 27 de la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Que la Dirección de Gestión Humana de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, verificó que el funcionario aeronáutico ALDEMAR PINZON, ya identificado cumple con los requisitos de educación y experiencia para desempeñar el empleo Especialista Aeronáutico III código 31 grado 29, ubicado en la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias de la Secretaría de Servicios Aeroportuarios, conforme lo establecido en el Manual de Funciones y Competencia Laborales correspondiente a la OPEC 209699.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe nombrar en ASCENSO con

RESOLUCIÓN NÚMERO #00925 DE 02 MAYO 2025

"Mediante la cual se realiza un nombramiento en ascenso con periodo de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL"

periodo de prueba a ALDEMAR PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.283.246, ubicado en la posición No. 2 de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado con el código OPEC 209699, que corresponde al empleo Especialista Aeronáutico III código 31 grado 29, ubicado en la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias de la Secretaría de Servicios Aeroportuarios de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, empleo que fue ofertado dentro del "Proceso de Selección No. 2509 - Aerocivil Primera Fase"

Que en consecuencia de lo anterior, es necesario terminar el encargo efectuado a ALDEMAR PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.283.246, mediante artículo 1 de la Resolución No. 00952 del 16 de mayo de 2024 en el empleo Asesor Aeronáutico II Código 21 Grado 27, a partir de la fecha de su posesión en el empleo en que es nombrado en ascenso con periodo de prueba, mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en ASCENSO con periodo de prueba a ALDEMAR PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.283.246, en el empleo Especialista Aeronáutico III código 31 grado 29, ubicado en la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias de la Secretaría de Servicios Aeroportuarios de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL.

Artículo 2. Duración del periodo de prueba. El período de prueba referido en el artículo anterior tendrá una duración de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de posesión de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto Ley 790 de 2005, al final de los cuales, le será evaluado el desempeño laboral por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será actualizada por ascenso en el Registro Público de Carrera Administrativa - RPCA, y, en caso de no ser satisfactoria, este nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo 1. Durante la vigencia del periodo de prueba, no se podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal, que le implique al servidor el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la OPEC No. 209699 ofertada en el Proceso de Selección Proceso de Selección No. 2509 - Aerocivil Primera Fase, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.20.2.25 del Decreto 1083 de 2015.

Parágrafo 2. De obtenerse una calificación satisfactoria del período de prueba, se generará automáticamente la vacancia definitiva del empleo Profesional Aeronáutico II código 41 grado 17, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Artículo 3. Aceptación del nombramiento en ascenso con periodo de prueba. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de

RESOLUCIÓN NÚMERO #00925 DE 02 MAYO 2025

"Mediante la cual se realiza un nombramiento en ascenso con periodo de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL"

2015, una vez comunicado el presente acto administrativo, el funcionario tendrá diez (10) días para manifestar por escrito si acepta lo dispuesto en la presente resolución; aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, que se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

Artículo 4. Terminación de un encargo por derecho preferente. Dar por terminado el encargo efectuado a ALDEMAR PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.283.246, mediante artículo 1 de la resolución No. 0952 del 16 de mayo de 2024 en el empleo Asesor Aeronáutico II Código 21 Grado 27 ubicado en la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias.

Artículo 5. Comunicar el contenido de la presente resolución al funcionario ALDEMAR PINZÓN, al correo electrónico aldemar.pinzon@aerocivil.gov.co, a la Dirección de Gestión Humana y a la Dirección de la Información y Sistemas TI, para lo de su competencia e informar lo pertinente a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 6. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la AEROCIVIL www.aerocivil.gov.co.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de comunicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Dada en Bogotá D.C., a los: **02 MAYO 2025**

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA MARÍA OSPINA ARIAS
Directora General (E)

Proyectó: Angel Hernandez Montiel - Contratista - Dirección de Gestión Humana
Revisó: José Gabriel Cubides Riaño - Coordinador - Grupo Provisión Empleos Carrera Administrativa
Carlos Arturo Horta Tovar - Abogado Contratista - Secretaría General
Aprobó: Diana Stella Pérez Velasco - Directora de Gestión Humana (E)
Luz Mirella Giraldo Ortega - Secretaria General (E)